



Reglamento de Equivalencia de la Universidad InterNaciones

12/06/2023

Contenido

I. Disposiciones Generales.....	3
II. Órganos, procedimientos y plazas para las equivalencias.....	4
III. Criterios aplicables de equivalencias.....	6
IV. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional para la Equivalencia.....	7
VII. Equivalencia por actividades culturales, deportivas de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.....	8
VII. Equivalencia de Idiomas.....	9
Disposiciones Finales.....	9
Disposición Derogatoria.....	10
Modificaciones.....	11

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La finalidad de esta normativa es regular los procedimientos de equivalencia de créditos y cursos, que han de aplicarse en los programas de pregrado y grado que se imparte en la Universidad InterNaciones.

Artículo 2. Definiciones

Se denominará **titulación de origen** aquella en la que se han superado los cursos objeto de equivalencia.

Se denominará **titulación de destino** aquella para la que se solicita la equivalencia de los créditos o cursos.

Se entenderá por **equivalencia** la aceptación por parte de la Universidad InterNaciones de los créditos y cursos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en nuestra universidad a efectos de la obtención de un título oficial.

No obstante, a lo anterior, en este procedimiento no podrán ser reconocidos los cursos o créditos que corresponden a trabajos de tesis de pregrado y grado, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Se entenderá por **equivalencia interna** la aceptación de objetivos, contenidos y aprendizajes entre los cursos impartidos y cursados en la Universidad InterNaciones en diferentes carreras.

Asimismo, se entenderá por **equivalencia externa** la aceptación de cursos o créditos cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en iguales o diferentes carreras.

La **experiencia laboral y profesional** acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos o en cursos, que computarán a efectos de la obtención del título o grado. Dicha experiencia deberá estar estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del estudio universitario y validada por una autoridad competente de la institución donde se desarrolló y que emite el certificado.

Se denominará **resolución de equivalencia** al documento en el cual la autoridad académica correspondiente autoriza y dictamina la equivalencia, objeto de solicitud. En ella, deberán constar: la equivalencia de los créditos, o los cursos/asignaturas reconocidas, o el traslado de la asignatura del programa destino; según corresponda cada caso; igualmente identificará los cursos o asignaturas que deberán ser cursadas y las que no. Corresponderá a la comisión de equivalencia la aprobación del modelo de dicha resolución.

II. Órganos, procedimientos y plazos para las equivalencias

Artículo 3. Órganos y unidades responsables

1. Corresponderá al **vicerector académico** de Universidad InterNaciones, dictar resolución sobre la equivalencia de créditos o reconocimiento de curso, así como resolver los recursos que pudieran plantearse. Dicha competencia podrá delegarla por escrito a otra autoridad académica de la Universidad.
2. **Comisión de equivalencia de la Universidad InterNaciones.** Estará formada por los siguientes miembros:
 - ▶ El presidente de la comisión será el vicerector académico o la persona en quien delegue.
 - ▶ El vicerector de calidad o la persona en quien delegue.
 - ▶ El secretario general o la persona quien delegue.
 - ▶ El decano de cada facultad o los directores de escuela que podrán delegar en el coordinador académico del programa, cuando así lo estime procedente.
 - ▶ El responsable de la oficina de control académico actuará como secretario de la comisión.

Serán funciones de la **comisión de equivalencia de la Universidad InterNaciones** las siguientes:

- a) Autorizar las propuestas de equivalencia solicitadas por los estudiantes e informadas por el coordinador académico de la titulación o su equivalente.
 - b) Mantener actualizado un catálogo de todas las materias y actividades cuya equivalencia haya sido informada o autorizada previamente. Para los cursos y actividades incorporadas en dicho catálogo procederá directamente la resolución del vicerector académico, sin que sea necesaria la emisión de nuevo informe del coordinador académico del programa o de su equivalente.
 - c) Informar las reclamaciones que se planteen contra resoluciones de equivalencia.
 - d) Aclarar e interpretar las prescripciones establecidas en la presente normativa y dictar las resoluciones que procedan de homogeneización y estandarización de criterios.
3. **El director de escuela o coordinador académico del programa o su equivalente.** Será el encargado de informar las peticiones de equivalencia de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las directrices que dicte la comisión de equivalencia.
 4. **El responsable de la oficina de control académico,** a través de la "unidad de equivalencia" es el equipo técnico encargado de dar soporte a la comisión de equivalencia, al coordinador académico del programa o al director de la escuela y al vicerector académico en el proceso de autorización.

Artículo 4. Requisitos y plazos

El estudio de equivalencia previo a la matrícula podrá ser solicitado hasta 10 días antes de su formalización. Las solicitudes acompañarán la documentación necesaria para proceder al estudio: copia de certificación académica y, en el caso de ser requeridos, los programas de los cursos, así como cualquier documentación justificativa de la experiencia profesional acreditada y títulos o diplomas propios de programas de formación continua emitido por instituciones universitarias autorizadas para expedir títulos.

Artículo 5. Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse por vía telemática, para lo que el estudiante aportará copia escaneada de los documentos indicados. Solo en el caso de que prospere la solicitud, será necesario aportar los originales de dichos documentos o copia certificada de los mismos.

Artículo 6. Informe de la equivalencia

Una vez recibidas las solicitudes, la unidad de equivalencia remitirá al coordinador académico de la titulación o al director de la escuela la propuesta de equivalencia, que dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para emitir informe. Este informe no tendrá carácter vinculante.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, se proseguirá con las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo no habrá de ser tenido en cuenta al dictar resolución.

Artículo 7. Propuesta de equivalencia

La comisión de equivalencia autorizará los casos que procedan elaborando la propuesta de resolución. Con carácter previo a la propuesta definitiva de resolución se pondrá en conocimiento del estudiante la propuesta de equivalencia, reconocimiento, transferencia y adjudicación de otros créditos, según sea el caso (Estudio Previo), a fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. En tal caso, el director de la escuela o el coordinador y la comisión estudiarán y realizarán, en su caso, una nueva propuesta de resolución.

Artículo 8. De la resolución de equivalencia

No podrá dictarse resolución hasta tanto no conste en el expediente la documentación original o compulsada acreditativa de las competencias y conocimientos alegados previamente. La eficacia de la resolución de equivalencia quedará supeditada al abono por el estudiante de la tasa de equivalencia que corresponda.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en la Universidad InterNaciones. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

La resolución de aprobación de equivalencia deberá ser ratificado por la vicerrectoría académica o por la persona delegada para tal fin.

III. Criterios aplicables de equivalencia

Artículo 9. Criterios generales para la aplicación de equivalencia

Para otorgar equivalencias, en la Universidad InterNaciones, se comparará la formación (contenidos, competencias, entre otros) y la duración (tiempo dedicado por el estudiante) de las asignaturas que se incluyan en este proceso.

Artículo 10. Sobre la equivalencia de créditos y cursos

1. Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la expresión de la tipología de origen y destino del curso. En los casos de equivalencia interna, se consignará la calificación obtenida en el curso de destino y pasará a consignarse en el expediente del estudiante. En los casos de equivalencia externa, se indicará la universidad donde tomaron el curso o superaron los créditos y en la calificación se agregará la letra "E".

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas y personales serán los que se determinen por la comisión de equivalencia.

2. En la resolución de equivalencia deberá indicar el curso o el tipo de crédito reconocido, así como los cursos/asignaturas que el estudiante no deberá tomar por considerar adquiridas las competencias correspondientes.
3. La equivalencia se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas superadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que la equivalencia pueda autorizarse.

Cuando el estudiante solicite equivalencias aportando una certificación académica en donde consten los cursos superados por equivalencia/reconocimiento de adaptación en otra universidad, y el estudiante solicite, además, la equivalencia/reconocimiento por otras actividades susceptibles (otros estudios universitarios, experiencia profesional, estudios

superiores no universitarios, títulos/diplomas de estudios de formación continua, o actividades de extensión universitaria), será necesario aportar el expediente académico de origen de los cursos inicialmente reconocidos/convalidados adaptados, si estos han sido cursados con anterioridad a la fecha en que se realice la adaptación.

4. Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá admitir una equivalencia con una adecuación de la carga lectiva de un mínimo del 60% (la adecuación de competencias deberá ser, en todo caso, de un mínimo del 75%), cuando se de alguno de estos supuestos:
 - a) Que se trate de una adaptación de un plan de estudios anterior de la misma titulación.
 - b) Que el reconocimiento se realice en el marco de un convenio de equivalencias o uno de doble titulación o de título conjunto.

Artículo 11. Convenio de colaboración académica

La Universidad InterNaciones podrá suscribir convenios de colaboración académica para facilitar la aceptación parcial o total de estudios nacionales o extranjeros, a fin de impulsar la movilidad de estudiantes y la organización de programas académicos interuniversitarios.

Los convenios deberán de contener tablas de equivalencia de créditos o de cursos, la cuales deberán contar la aprobación previa de la comisión de equivalencia.

IV. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional para la equivalencia

Artículo 12. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional para la equivalencia

La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos o cursos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Artículo 13. De los requisitos

El expediente documental será conformado por el solicitante e incluirá, en su caso, contrato laboral con alta (registrado) en Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o su afín en caso de estudiantes internacionales, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades

desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

Artículo 14. Evaluación de competencias

Cuando el expediente documental no evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se procederá a la evaluación de competencias del candidato por parte del director de la escuela o coordinador académico del título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a un determinado curso, podrá autorizarse la equivalencia correspondiente a ella.

Artículo 15. Otros criterios para reconocimiento de la experiencia

Cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título, pero que no coincidan con los de ningún curso/asignatura en particular, podrán reconocerse, atendiendo a su carácter transversal, en forma de otros créditos, de conformidad en lo previsto en los planes de estudios del programa inscrito.

La equivalencia de estos cursos o créditos se calificará con la letra "E" y no computará a efectos de baremación del expediente.

VII. Equivalencia por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Artículo 16 Equivalencia de créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Serán objeto de equivalencias la participación del estudiante en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil. Este reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Será aplicable en los programas de licenciatura. El número máximo de créditos que podrá ser objeto de equivalencia será el que establezca en la memoria del programa. El pensum de Estudios habrá sido configurado de modo que, sean susceptibles de reconocimiento, un mínimo de 6 créditos y un máximo del 10% de los créditos totales del plan de estudios. La comisión de equivalencias definirá los criterios y límites de cada una de las equivalencias previstas en este artículo. Asimismo, la Comisión definirá los criterios requeridos para alcanzar el máximo equivalencia prevista, particularmente cuando se

evidencie su ejercicio como actividad profesional, continuada y principal (deportistas profesionales, músicos profesionales, cooperantes internacionales, etc.).

- b) La actividad objeto de equivalencia deberá haber sido desarrollada durante el período de estudios universitarios (período comprendido entre el acceso a la Universidad InterNaciones y la obtención del título o grado), salvo que se trate habilidades lingüísticas acreditadas, en cuyo caso se podrán admitir certificados oficiales expedidos al estudiante antes de comenzar sus estudios en la Universidad.
- c) Las actividades específicas por las que puede ser solicitado el reconocimiento habrán de haber sido aprobadas por la comisión de equivalencia.
- d) Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como "equivalencia de créditos por participación en actividades universitarias" (otros créditos con reconocimiento) añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad, con la calificación de Apto y no se tendrá en cuenta en la media del expediente académico, salvo que surja alguna legislación que estableciera lo contrario, y eximirán de la realización de los créditos que correspondan.

VII. Equivalencia de Idiomas

Artículo 17 Equivalencia del idioma

El aspirante y/o estudiante podrá demostrar dominio del idioma extranjero mediante la presentación del certificado oficial de un examen internacional estandarizado, que se encuentre reconocido en la Universidad InterNaciones y se clasificará según los resultados obtenidos en ese examen presentado.

La certificación oficial de presentación del examen internacional no deberá tener fecha mayor a dos (2) años, con respecto al momento de la solicitud de equivalencia o reconocimiento.

Si el aspirante y/o estudiante no alcance a cumplir el puntaje para aprobar los niveles determinados en la carrera a cursar en la Universidad, se podrá determinar qué curso ha superado el según el puntaje obtenido en la prueba. El comité de equivalencia podrá establecer unas tablas de referencias de idiomas que serán actualizadas periódicamente.

Disposiciones Finales

PRIMERO: La presentación de documentos falsos al solicitar cualquiera de los servicios referidos a los procesos de otorgamiento de equivalencias, anulará todo el proceso y el infractor no podrá ser admitido como estudiante o como solicitante nuevamente, debiendo la oficina de control académico llevar un registro de estos casos.

SEGUNDA: Los casos de otorgamiento de equivalencias de créditos, reconocimientos de cursos, transferencias y la adjudicación de otros créditos no previstos en este Reglamento se someterán a la consideración del Consejo Directivo de la Universidad InterNaciones, quien decidirá previo dictamen del vicerrector académico.

TERCERA: Corresponderá al Rector de la Universidad de InterNaciones atender cualquier discrepancia ante la aplicación del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

ÚNICO: Con la entrada en vigor de este Reglamento de equivalencia se deroga la normativa que establece la "adjudicación de otros créditos", dejando esta competencia de resolución o adjudicación a la comisión de equivalencia, empleado los requisitos y criterios que correspondan a cada caso.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
Aprobación (V.1.0)		06/09/2010	06/09/2010
Modificación (V.2016.1)		05/05/2016	05/05/2016
Modificación (V.2017.1)	Art.14, apartados b y d.	07/09/2017	19/09/2017
Modificación (V.4.)	Art. 6	14/11/2019	14/011/2019
Modificación (V.5)	Art.5.6	23/07/2020	27/07/2020
Modificación (V.6)	Art.2 (1º párraf.) Art.5 apartados 1 y 5	29/04/2021	07/05/2021
Nuevo reglamento	Se establece una nueva figura de la comisión de equivalencia, se establecen nuevos criterios de equivalencia, deroga la normativa de adjudicación de otros créditos.		